

SECRETARIA: Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez, informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante:	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado:	YOHANA ALEJANDRA ARIZA LIZCANO. C.C. NRO. 55.131.325
Radicación:	2021-00613-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 477

Por ser procedente lo solicitado por la apoderado judicial de la parte demandante CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien solicita la terminación de la ejecución por pago parcial de la obligación, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** adelantado por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.**, en contra de **YOHANA ALEJANDRA ARIZA LIZCANO. C.C. NRO. 55.131.325, por pago parcial de la obligación, tal como lo solicita la apoderada demandante.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **JSY013**, de propiedad de la demandada **YOHANA ALEJANDRA ARIZA LIZCANO. C.C. NRO. 55.131.325**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.** Oficiar a la Secretaria de Transito y a la Policía Nacional.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 034**

Hoy, **04 DE MARZO DE 2022,**
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

CALI, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 475

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Ejecutivo Singular RAD: 2020-00535

CALI, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por la doctora MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, apoderado judicial de la parte demandante, y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1. DAR por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCOOMEVA** contra **JOHANA AMU CARDONA.**, por pago total de la obligación.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. Sin costas.

4. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

06.

(Sin Sentencia)

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

ESTADO No. 034

Hoy, **04 DE MARZO DE 2022**, notifico
por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez, informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.NIT 890.903.938-8
Demandado:	WILLIAN RAFAEL MERCADO RICARDO. C.C. NRO. 15.667.942
Radicación:	2021-00628-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 478

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.NIT 890.903.938-8** ., en contra de **WILLIAN RAFAEL MERCADO RICARDO. C.C. NRO. 15.667.942**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **ZZY-682**, de propiedad del demandado **WILLIAN RAFAEL MERCADO RICARDO. C.C. NRO. 15.667.942**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**. Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, Policía Nacional y al Parquero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, para que sea entregado al acreedor **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 034**

Hoy, **04 DE MARZO DE 2022,**
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA:

A despacho de la Señora Juez para proveer sobre el anterior escrito donde se solicita el desarchivo del presente proceso y desglose de la demanda.

Cali, veinticuatro (24) febrero de 2022

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO SUSTACIACION Nro. 519
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO 2020-00099-00
Cali, veinticuatro (24) febrero de 2022

El demandante, mediante escrito que precede, solicita el desarchivo del presente proceso y el desglose de la demanda; teniendo en cuenta que se requiere un arancel para desarchivo y otro para desglose, como quiera que solamente aportó un arancel, el proceso ya fue desarchivado.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al peticionario para que aporte el arancel correspondiente a fin de dar trámite a su petición referente al desglose de la demanda.

SEGUNDO: PONER en conocimiento que el proceso estará a su disposición por el término de un (1) mes para lo pertinente, pasado dicho término se devolverá al archivo correspondiente.

TERCERO: NEGAR el desglose de los documentos base de la presente acción.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Estephany Bowers Hernandez', written in a cursive style.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 034

Hoy, **04 DE MARZO DE 2022**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA